



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 19 de marzo de 2021

número 23

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría Particular del Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
REGLAMENTO del Consejo Estatal de Turismo.	6
ACUERDO por el que se establece el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO 36.- Se reforman las fracciones XIV y XV, del artículo 18; y se adiciona la fracción XVI al artículo 18 y el artículo 33 QUÁTER; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforma la fracción I del artículo 2; el artículo 3; las fracciones XLI y XLII del artículo 6; el artículo 10; las fracciones I y VIII del artículo 11; el segundo y tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 13; la fracción IV del artículo 14; la fracción I, V y VI del artículo 21; el primer párrafo del artículo 45; el último párrafo del artículo 46; el artículo 47; el último párrafo del artículo 48; el artículo 49; el primer párrafo del artículo 58; el primer párrafo del artículo 67; el primer párrafo del artículo 70; las fracciones I y III del artículo 71; el primer párrafo, la fracción I y el último párrafo del artículo 73; el primer párrafo y la fracción XI del artículo 76; el artículo 111; el artículo 119; el artículo 176; el artículo 177; se adiciona la fracción XLIII del artículo 6; el artículo 6 BIS; un segundo y un tercer párrafo al artículo 11; el artículo 14 BIS; una fracción VII al artículo 21; el artículo 47 BIS; un cuarto párrafo del artículo 50; y un tercer párrafo del artículo 85, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	29

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 2, 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de constituir una administración pública eficiente, eficaz, ordenada y moderna, se han llevado a cabo diversas adecuaciones a la organización y estructura de la administración pública del Estado, que garantice la capacidad del aparato gubernamental para alcanzar las metas y objetivos planteados, así como de responder a las necesidades de las y los ciudadanos coahuilenses.

Que la Secretaría Particular del Ejecutivo es una unidad administrativa creada para auxiliar al Ejecutivo en el despacho de los asuntos que le correspondan, así como mantener coordinación permanente con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, representantes de gobiernos e instituciones internacionales, del sector privado y con la sociedad civil.

Que para el desempeño de estas funciones, la Secretaría Particular del Ejecutivo, debe contar con las unidades administrativas que sean necesarias, con las que se coordinará en el cumplimiento de sus atribuciones, refrendando el compromiso de esta administración al cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023.

Que en razón de lo anterior, se plantea la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría Particular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para incluir como parte de su estructura como unidades administrativas, a la Subsecretaría de Proyectos del Ejecutivo y a la Dirección General de Relaciones Públicas.

Que como parte de la reforma, se establecen las atribuciones que tendrán estas unidades administrativas de la Secretaría Particular del Ejecutivo, las cuales son de gran importancia para impulsar la mejora en el funcionamiento de su organización, así como optimizar la coordinación entre las otras unidades administrativas que integran dicha Secretaría.

Que además, se ajusta el capitulado y numeración de los artículos que contiene el reglamento, para darle una correcta estructura y organización al mismo, con lo que se permitirá una identificación clara de la integración de la Secretaría Particular, así como de las atribuciones de las unidades administrativas que la integran.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 4 y se modifican íntegramente los Capítulos Tercero Bis, Cuarto y Quinto, que serán los Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto; se **adiciona** el Capítulo Séptimo que contiene los artículos 13 y 14, y el Capítulo

Octavo que contiene el artículo 15, del Reglamento Interior de la Secretaría Particular del Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. Al frente de la Secretaría Particular del Ejecutivo habrá un o una titular y para el desempeño de sus funciones se auxiliará de la Subsecretaría de Proyectos del Ejecutivo, de la Coordinación de Giras del Ejecutivo, de la Unidad de Administración y de la Dirección General de Relaciones Públicas, que se harán cargo del despacho de los asuntos que le sean encomendados.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Corresponde a la Unidad de Administración, las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir, organizar e instrumentar la administración en materia de recursos humanos, financieros y materiales de las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- II.** Definir y proponer para la aprobación del Titular de la Secretaría, las políticas, normas y sistemas que tengan por objeto desarrollar una administración programada y eficiente, buscando la pertinencia y racionalización de los recursos materiales, humanos y tecnológicos destinados al funcionamiento de las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- III.** Promover, en el ámbito de su competencia, una cultura institucional de excelencia, creando un ambiente favorable para el desarrollo del trabajo eficiente y la práctica de un verdadero servicio a la comunidad;
- IV.** Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material, equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- V.** Atender las necesidades de personal, materiales y tecnológicas de las unidades administrativas que forman parte de la Secretaría Particular del Ejecutivo;
- VI.** Promover medidas de control, conservación, rehabilitación, reposición y en general, del buen uso de los materiales asignados a cada una de las unidades administrativas adscritas a las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- VII.** Realizar revisiones, a solicitud del Titular de la Secretaría, a las unidades administrativas dependientes de la misma, a fin de verificar el uso adecuado de los recursos materiales, humanos y financieros, así como supervisar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas en la materia;
- VIII.** Coordinar los servicios de aseo, intendencia, vigilancia y demás servicios generales que se requieran en las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- IX.** Tramitar en el ámbito de su competencia, las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios para el desarrollo de las unidades que auxilian al Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la apertura, cancelación, administración y manejo de cuentas en instituciones bancarias conforme las disposiciones legales y las políticas que le sean aplicables;
- XI.** Autorizar, previo acuerdo del Titular de la Secretaría, a terceras personas para que firmen en las cuentas bancarias que administre;
- XII.** Supervisar que la custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las unidades que auxilian al Ejecutivo, se apeguen a los lineamientos que a los efectos se dicten y llevar el registro de los mismos;
- XIII.** Tramitar la documentación relativa al personal adscrito a las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- XIV.** Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal al servicio de las unidades que auxilian al Ejecutivo;

- XV.** Conocer y tramitar las incidencias administrativas del personal adscrito a las unidades que auxilian al Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.** Promover e implementar programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal de las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- XVII.** Coordinar la integración de los documentos del proceso de programación y presupuestación de las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- XVIII.** Elaborar los estados contables y financieros correspondientes de las unidades que auxilian al Ejecutivo;
- XIX.** Analizar los aspectos orgánicos y funcionales de la Secretaría Particular del Ejecutivo y tramitar en su caso, las modificaciones que correspondan ante las autoridades respectivas; y
- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS DEL EJECUTIVO

Artículo 11. Corresponde a la Subsecretaría de Proyectos del Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I.** Definir los objetivos e indicadores de desempeño claves de cada uno de los proyectos de la Secretaría Particular del Ejecutivo;
- II.** Llevar el seguimiento de avances de los proyectos de la Secretaría Particular del Ejecutivo, con el fin de que se cumpla con el objetivo establecido;
- III.** Supervisar el cumplimiento de las condicionantes y especificaciones establecidas en cada uno de los proyectos de la Secretaría Particular del Ejecutivo;
- IV.** Administrar los problemas y cambios que cada proyecto exija durante su desarrollo, de manera que se tomen decisiones oportunas para cumplir con los compromisos establecidos;
- V.** Coordinarse con los diferentes participantes de cada proyecto para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI.** Mantener informado sobre el desarrollo y ejecución de los proyectos al Titular de la Secretaría; y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Públicas las siguientes atribuciones:

- I.** Atender los protocolos que correspondan de acuerdo a la naturaleza de los eventos o actos a los que asista el Ejecutivo;
- II.** Mantener actualizada la agenda de eventos institucionales en los que vaya a participar el Ejecutivo;
- III.** Disponer lo correspondiente a la atención de los invitados oficiales y especiales que determine el Ejecutivo;
- IV.** Comunicar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los criterios en materia de relaciones públicas que determine el Ejecutivo;
- V.** Proponer la adopción de criterios y políticas en materia de relaciones públicas interinstitucionales;
- VI.** Operar los mecanismos que permitan vincular al Ejecutivo con la ciudadanía; y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 13. La o el Titular de la Secretaría será suplido en sus ausencias temporales por el personal que para tal efecto designe el Ejecutivo.

Artículo 14. Quienes sean titulares de las unidades administrativas y demás funcionarios, serán suplidos en sus ausencias temporales por el personal adscrito a cada unidad, que para tal efecto, designe el superior jerárquico.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 15. Las relaciones laborales del personal de la Secretaría Particular del Ejecutivo se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, así como el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

Los integrantes del Consejo Estatal de Turismo, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 47, fracción VII de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre del 2019; y

CONSIDERANDO

Que en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que en su artículo primero transitorio, menciona que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza es de orden público e interés social y de observancia general para el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto establecer las bases para la planeación, programación, formación de la cultura turística y desarrollo de políticas públicas, de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los municipios, así como la participación de los sectores social y privado; determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico y fomentar una formación en cultura turística, así como en general, dirigir la actividad y profesionalización relacionada con el sector turístico en el Estado.

Que el artículo tercero transitorio de la Ley referida en el considerando anterior, establece que el Consejo Estatal de Turismo deberá de instalarse en plazo de treinta días hábiles posteriores a la publicación del Decreto y su reglamento deberá de expedirse en un plazo de ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación.

Que en Plan Estatal de Desarrollo de Coahuila de Zaragoza 2017-2023 - Actualización 2019, en particular turismo se encuentra en el objetivo general Eje 3, Desarrollo Económico Sustentable, y como objetivo específico 3.7. que menciona consolidar a Coahuila como uno de los destinos turísticos más importantes del norte del país, destacando la línea de acción 3.7.8 de crear los instrumentos que permitan el desarrollo de los destinos turísticos respetando el enfoque accesible, incluyente y sustentable.

Que el Programa Estatal de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos 2017-2023 publicado en febrero del año 2020, teniendo como objetivo general consolidar el sector turístico del Estado como un sector económico estratégico, sustentable y competitivo, de la mano de la cadena de valor turística a fin de generar empleos y atraer inversión, y como uno de los objetivos específicos el 3.1.7 que indica el fortalecer los reglamentos y leyes aplicables a la materia que nos permita como Estado el mejor y mayor aprovechamiento de los fondos internacionales, nacionales y estatales destinados a fortalecer la promoción e infraestructura turística del destino.

Que, en atención a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y al Sectorial, así como a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como siguiendo con el impulso de acciones que promuevan el desarrollo y fomento del Sector Turístico del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce prioritario contar con un marco normativo completo y eficaz que regule toda las acciones, instrumentos y políticas públicas al desarrollo del mismo, por tal motivo se dio a la tarea de elaborar este Reglamento.

Por lo expuesto y fundado se expide el siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento interno del Consejo Estatal de Turismo.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Estatal de Turismo, es el órgano consultivo, de apoyo y coordinación de acciones entre la Secretaría, los municipios, los sectores públicos y la cadena de valor turística, teniendo como objetivo impulsar, la ejecución de acciones en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley, se entiende por:

- I. **Consejo.** El Consejo Estatal de Turismo;
- II. **Ley.** La Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. **Oferta Turística.** El conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales, productos y servicios turísticos, zonas, destinos y sitios turísticos, así como los accesos a la entidad que se ponen a disposición del turista;
- IV. **Oficinas de Convenciones y Visitantes (OCV).** Asociaciones Civiles legalmente constituidas, sin fines de lucro, bajo cualquier denominación que agrupe a empresarios del ramo hotelero con el fin de promover en beneficio de su región, el turismo nacional y extranjero;
- V. **Reglamento.** El Reglamento del Consejo Estatal de Turismo; y
- VI. **Secretaría.** La Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

CAPÍTULO II CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado de acuerdo al artículo 46 de la Ley, de la manera siguiente:

- I. La persona Titular del Ejecutivo, como titular de la Presidencia;
- II. La persona Titular de la Secretaría, como titular de la Secretaría Técnica;
- III. Vocales:

- a. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- b. La persona Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- c. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas;
- d. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- e. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- f. La persona Titular de la Secretaría de Educación;
- g. La persona Titular de la Secretaría de Cultura;
- h. La persona Titular de la Secretaría de Economía;
- i. La persona Titular de la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Estado;
- j. Una persona representante de una institución de educación superior de reconocido prestigio en el área turística;
- k. La persona titular de la Presidencia de las Oficinas de Convenciones y Visitantes de Coahuila;
- l. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado;
- m. Una persona representante de la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes del Estado;
- n. Una persona representante de la Asociación de Tour operadores de Coahuila;
- o. Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Coahuila;
- p. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del Estado;
- q. La persona titular de la Presidencia del Comité Vitivinícola de Coahuila A.C.;
- r. Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Hospedaje en Coahuila;
- s. Un representante de la Asociación Femenil de Ejecutivas de Empresas Turísticas filial Coahuila; y
- t. Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de Coahuila.

También formará parte de este Consejo, con voz pero sin voto, un integrante del Poder Legislativo, quien será el Coordinador de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

ARTÍCULO 5.- El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo durante el tiempo que se encuentren en funciones.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo además de las atribuciones enumeradas en el artículo 47 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo turístico del Estado, a través de vínculos e intercambio de información y coordinación con el Sector Turístico;
- II. Promover foros de consulta, mesas de trabajo y eventos en los que se propicie la participación de los sectores público, social y privado e integrantes del Sector Turístico del Estado;
- III. Emitir opinión, respecto a las comisiones internacionales en las que participen la Secretaría y las OCV;
- IV. Proponer a la Secretaría estrategias para el desarrollo de la oferta e infraestructura turística del Estado, así como el diseño de productos turísticos;
- V. Fomentar estrategias de inversión en materia de turística;
- VI. Proponer a la Secretaría un plan de mercadotecnia que identifique al Estado de Coahuila de Zaragoza como uno de los segmentos de mayor potencial, a través de medios convencionales y digitales;
- VII. Recomendar los mecanismos para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, mediante criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica;
- VIII. Integrar y evaluar comisiones y grupos de trabajo para su adecuado funcionamiento; y
- IX. Las demás que sean afines con sus objetivos y aquellas que expresamente encomiende su Presidente.

CAPÍTULO III

FACULTADES DEL O LA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- El o la titular de la Presidencia del Consejo, además de las facultades conferidas en el artículo 49 de la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir, conducir y clausurar las sesiones del mismo y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- II. Vigilar que el presente Reglamento se aplique correctamente;

- III. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- IV. Invitar a las sesiones del Consejo a especialistas, cuya participación y opinión considere oportuna sobre un tema determinado;
- V. Proponer al Consejo la creación de nuevas comisiones de trabajo, ya sean permanentes o temporales; y
- VI. Las demás necesarias que se acuerden en las sesiones del Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DEL O LA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 8.- El o la titular de la Secretaría Técnica, además de las facultades conferidas en el artículo 50 de la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones por instrucciones del Presidente, en base al calendario de sesiones;
- II. Llevar el registro y control de asistencia de cada sesión;
- III. Verificar el cumplimiento del quórum legal necesario para el desarrollo de la sesión;
- IV. Computar las votaciones y elaborar el acta o minuta de las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones que emanen del Consejo y de las Comisiones de Trabajo para corroborar su debida ejecución e informar de ello a él o la titular de la Presidencia y a las y los integrantes;
- VI. Llevar un registro y el control de las minutas, los acuerdos y toda la documentación inherente al funcionamiento del Consejo y será responsable de su guarda y custodia;
- VII. Servir de enlace con las instancias consultivas de otros sectores y órdenes de Gobierno;
- VIII. Dar difusión a las actividades del Consejo;
- IX. Previa solicitud por escrito de alguno de los integrantes del Consejo, por razones de transparencia, podrá expedir copia certificada de las minutas en que consten los asuntos y temas tratados y, en su caso, los acuerdos adoptados por el Pleno, así como de los documentos que integren sus archivos;
- X. Informar los resultados de las sesiones al Consejo;
- XI. Proporcionar asesoría técnica en coordinación con el equipo de la Secretaría, en materia de turismo al interior del Consejo;

- XII. Proponer estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del Consejo;
- XIII. Formar parte de los grupos y comisiones de trabajo; y
- XIV. Las demás necesarias para para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

CAPÍTULO V FACULTADES DE LAS Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 9.- Las personas que funjan como Vocales además de las facultades conferidas en el artículo 51 de la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las necesidades turísticas estatales y municipales, así como exponer y promover las oportunidades existentes para lograr el desarrollo equilibrado del Sector Turístico;
- II. Proponer al Consejo mecanismos que generen información que permita conocer las áreas de oportunidad o mejora para el sector o actividad que corresponda a su grupo o comisión de trabajo;
- III. Proponer los proyectos tendientes a cumplir con los fines y atribuciones del Consejo y los objetivos de su correspondiente grupo o comisión de trabajo;
- IV. Participar en el análisis de asuntos y propuestas planteadas por los miembros de su respectiva comisión, relativas a la operación y mejoramiento de los servicios turísticos y al desarrollo y promoción de los destinos turísticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- V. Las demás necesarias que se acuerden en las sesiones del Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VI SESIONES

ARTÍCULO 10.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses, conforme al calendario propuesto y aprobado para tal efecto; y, de manera extraordinaria, cada vez que se considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, cuando menos, cinco días de anticipación; y, las sesiones extraordinarias con, cuando menos, veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, además contendrá el orden del día; será enviada a cada uno de los miembros, acompañando los documentos que, en su caso, correspondan a los asuntos a tratar.

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes permanentes; así mismo, para la aprobación de los distintos actos y/o acuerdos, será necesario contar con la mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate,

el voto de calidad lo tendrá el o la titular de la Presidencia o, el o la titular de la Secretaría Técnica cuando supla a la persona titular de la Presidencia.

Los integrantes del Consejo deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente; así mismo, la responsabilidad de cada integrante del Consejo quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones.

El Consejo podrá invitar a representantes de los sectores público, social y privado que sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en sus sesiones, quienes solo tendrán derecho a voz.

El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce.

ARTÍCULO 11.- La renuncia de algún miembro del Consejo deberá ser notificada por escrito de manera inmediata por el mismo renunciante.

CAPÍTULO VII SUPLENCIAS

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo podrán designar un suplente mediante el nombramiento correspondiente dirigido al titular de la Secretaría Técnica, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales.

El suplente que se designe no podrá nombrar a su vez otra persona que lo supla en el Consejo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado por el CONSEJO ESTATAL DE TURISMO, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en las instalaciones de Museo del Desierto, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 16 de marzo del 2021.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO DE PUEBLOS MÁGICOS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS , en mi carácter de Secretaria de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33 TER fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y de conformidad al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha del 6 de noviembre de año 2018, el cual emite los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad a través de la Conformación de los Comités de Ética en la Administración Pública Estatal, en sus artículos 1, 2, 4, 19 y 10 inciso 10, al Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de 05 de noviembre del año 2019, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 06 de noviembre del año 2018 así como las aportaciones del Comité de Ética de esta Secretaría, conformado de acuerdo a los lineamientos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno, de fecha de publicación en el Periódico Oficial del estado de 21 de abril del 2017.

En la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, establecimos en el Plan Estatal de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos 2017-2023, los objetivos y líneas de acción que contribuyen al fortalecimiento de los servicios, recursos, atractivos, y productos turísticos, de la cadena de valor turística y todo lo que de ella se desprende es imprescindible a fin de permitir que la actividad turística se consolide, como una de las más fuertes dentro de la economía y es aquí que nuestro compromiso será coordinarnos con los principales actores en el tema a fin de consolidar a Coahuila como el destino turístico más importante del norte del país. Bajo estos principios fundamentales establecemos el presente Código de Conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, en el cual se establecen los principios básicos de comportamiento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para el cumplimiento eficiente y eficaz de los planes y programas para el desarrollo turístico sostenible. El cumplimiento del Código de Conducta contribuirá al logro de estos dos grandes objetivos institucionales y se traducirá en una ventaja competitiva para la inversión y generación de empleos logrando un mejor nivel de vida de las familias del Estado.

Nuestra institución, no sólo debe contar con unos valores sólidos, tiene que actuar de manera acorde, tanto sus líderes como el conjunto del capital humano, con el objetivo de garantizar una gestión responsable de sus acciones y responsabilidades en el tiempo, que sea capaz de generar valor a todos sus grupos de interés. Estamos embarcados en un proyecto de expansión y posicionamiento internacional, con la visión de ser un destino turístico de referencia. Esto implica que **debemos de tener bien presentes y aplicar nuestros principios éticos** allí donde operemos **haciendo de este Código nuestra identidad** como parte importante de la Administración Pública Estatal.

Es en este sentido y siguiendo la política pública antes mencionada y en cumplimiento al Acuerdo que emite los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad a través de la Conformación de los Comités de Ética en la Administración Pública Estatal, a través del cual se mandata no

solo la creación del Comité de Ética para cada una de las Dependencias y Entidades pertenecientes al Ejecutivo Estatal, sino también la elaboración y publicación de un Código de Conducta, el cual rija el actuar de todas y todos los funcionarios públicos de la Administración Pública Estatal, es que se emite el presente Acuerdo.

LIC. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO DE PUEBLOS MÁGICOS

La Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, (SECTUR) tiene como Objetivo general el consolidar el sector turístico del estado como un factor económico estratégico, sustentable y competitivo, de la mano de la cadena de valor turística a fin de generar empleos y atraer inversión a este sector tan importante de la economía estatal, mediante 33 líneas de acción específicas.

A través del presente Acuerdo serán plasmados los principios, valores y propósitos, así como las sanciones, evaluación y seguimiento a los que estarán sujetas las acciones que en el cumplimiento de sus funciones las cuales deberán estar apegadas en todo momento a los principios de Transparencia y Rendición de Cuentas, lleven a cabo las y los servidores públicos de la SECTUR.

Lo antes mencionado, tiene como base principal el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial No. 89 de fecha 05 de noviembre de 2019, orientando las acciones individuales que en el desarrollo de las funciones conferidas a cada servidor público.

MISIÓN

Conducir el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo de la actividad turística, fomentando el desarrollo del turismo en las diferentes regiones del estado, mediante su planeación, fomento y promoción estratégicas, generando la vinculación efectiva con la cadena de valor, persiguiendo ofrecer competitivamente al mercado turístico, una mejor concurrencia de destinos, productos y servicios, que posicionen a Coahuila como un verdadero destino en ese sentido.

VISIÓN

En el año 2023, Coahuila es reconocida como el mejor destino turístico del norte del país, con un sector turístico competitivo, con grandes inversiones, mejor infraestructura turística, mayor atracción de turistas nacionales y extranjeros, y con un crecimiento equilibrado en la oferta turística estatal, distinguiéndose por su oferta atractiva y de calidad.

INTRODUCCIÓN

La actividad turística de nuestro país enfrenta grandes retos y oportunidades, por lo que, quienes integramos la SECTUR, gracias a la confianza y oportunidad que nos brinda el Titular del Ejecutivo, hemos asumido la responsabilidad de conducir y potencializar esfuerzos para hacer de Coahuila un estado líder en la actividad turística, convirtiendo al turismo en un motor de desarrollo económico incluyente, revalorando su entorno natural, social y cultural.

Para la integración de este Código de Conducta se tomó en cuenta un diagnóstico sobre la situación que guarda el comportamiento ético, valores y conducta institucional, integridad y la prevención de conflictos de interés en la SECTUR, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, sumándonos también al Código Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo. Instrumento creado por la Secretaría de Turismo Federal como compromiso que adquiere voluntariamente la industria turística, para proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, a través de la implementación de directrices en sus establecimientos.

El Código nos compromete, a buscar la mejora en la calidad de vida de las comunidades, protegiendo los derechos de los menores de edad, contra la explotación sexual y laboral, así como a crear conciencia en los turistas para fomentar responsabilidades y compromisos que a su vez proyecten la imagen de un turismo seguro en México y principalmente en Coahuila.

Dada la magnitud de este propósito, en la SECTUR, nos planteamos tres grandes principios alrededor de los cuales se desarrollan las estrategias y acciones, estos son: efectividad, transparencia e innovación.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente código es obligatorio y de observancia general para las y los servidores públicos de la SECTUR.

Artículo 2. Que el objetivo del presente código es el generar aquellos principios y valores que favorezcan el buen cumplimiento del quehacer en materia turística, así como el fortalecimiento del actuar ético de las y los Servidores Públicos, a través de normas que regulen su comportamiento y conducta dentro de la SECTUR.

Artículo 3. El presente Código de Conducta, es parte integrante del Sistema de Control Interno de la SECTUR.

Artículo 4. Para efectos del presente código se entiende por:

- I. **Cadena de Valor Turística:** La organización del sector turístico que integra a los proveedores de todos los productos y servicios que forman parte de la experiencia del turista, desde la planificación de su viaje, la permanencia en el destino turístico hasta el regreso a su lugar de origen.
- II. **Código de Conducta:** Es el Marco normativo que regula el actuar Ético de las y los Servidores Públicos de la SECTUR apegado a los principios de Transparencia, Rendición de Cuentas, Honestidad, Responsabilidad y Respeto.
- III. **Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:** Es la legislación establecida por el Gobierno del Estado, a través del cual se regula el comportamiento y la conducta de las y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, a través del cual se establecen principios y valores tendientes a fortalecer el cumplimiento del buen quehacer gubernamental fomentando la ética.
- IV. **Comité de Ética:** Grupo colegiado que promueve la integridad, practicas éticas y buen gobierno de la Administración Pública Estatal, dentro de la SECTUR.
- V. **Ética:** Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional y consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal.
- VI. **Órgano Interno de Control:** Entidad de la Administración Pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promoviendo la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos.
- VII. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el turista la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Estatal de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.
- VIII. **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.

- IX. **Programa Estatal de Integridad:** Conjunto de acciones para impulsar una mejora en la calidad de la gestión pública, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud de la o el servidor público.
- X. **Propósitos Institucionales:** Objetivos, fines o aspiraciones a los que se pretende dirigir a las y los servidores públicos.
- XI. **Reglas de Integridad:** Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública Estatal.
- XII. **SECTUR:** Secretaria de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.
- XIII. **SEFIRC:** Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila
- XIV. **Servidora o Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal.
- XV. **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

TÍTULO II DE LOS PROPÓSITOS INSTITUCIONALES, PRINCIPIOS Y VALORES

CAPÍTULO I PROPÓSITOS INSTITUCIONALES

Artículo 5. Que el código representa la primera obligación para que la y el servidor público atienda y realice su trabajo con amabilidad, con sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar, en todos sus actos y en todo momento a la SECTUR que le da la oportunidad de contar con un empleo, cargo o comisión y una forma de vida honesta.

Artículo 6. Las y los servidores públicos deberán en todo momento regirse por un comportamiento ético a través de los propósitos institucionales enumerados en el Capítulo Segundo, Sección I del Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 05 de noviembre del año 2019, así como lo establecido en el Acuerdo que emite las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de 06 de noviembre del año 2018.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 7. La o el servidor público de buena conducta será definido como aquel que en el ejercicio de sus funciones practique los principios y valores de honestidad, honradez,

transparencia, eficacia, rendición de cuentas, imparcialidad, eficiencia, liderazgo, respeto, lealtad, legalidad, integridad, igualdad y no discriminación, equidad de género, el cuidado del entorno cultural y ecológico, respeto a los derechos humanos y cooperación.

Artículo 8. La honestidad será practicada.

- I. Al conducirse siempre con la verdad, transmitiendo confianza y anteponiendo el honor en su conducta;
- II. Al rechazar todo tipo de regalos ofrecidos por algún integrante de la cadena de valor turística, ciudadanos o funcionarios que quieran obtener decisiones favorables, cuando no estén cumpliendo alguna normatividad;
- III. Al priorizar los intereses de la SECTUR antes que los propios
- IV. Al no vincular la vida privada con el desempeño del cargo;
- V. Al realizar las entrevistas y reuniones en los lugares de trabajo;
- VI. Al momento de elegir opciones en temas de adquisiciones de prestaciones de servicios, deberá ser por la de mayor ventaja para el bien común, sin la omisión de cualquier requisito previo o durante la solicitud de cotización.
- VII. Al hacer del conocimiento del superior jerárquico, la imposibilidad de realizar aquella actividad, comisión o acción en la cual se encuentre en un posible conflicto de intereses.

Artículo 9. La honradez será practicada.

- I. Al utilizar los bienes y recursos públicos, únicamente para el desarrollo de su función, durante el tiempo de vida – uso de los mismos;
- II. Al utilizar con propiedad los recursos, sin maltratos o generando desperdicios que ocasionen gastos innecesarios.
- III. Al realizar sus funciones, sin aprovechar cualquier situación como forma de represión, parcialidad u omisión.
- IV. Al cumplir con el tiempo establecido como su jornada de trabajo, realizando solo las señaladas en su encargo
- V. Al informar declarar o atestiguar ante algún caso relacionado con conductas contrarias a lo establecido en este documento.

Artículo 10. La transparencia será practicada.

- I. Al dar a conocer la información generada en el desempeño de las funciones de la SECTUR, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 11. La eficacia será practicada.

- I. Al mostrar la excelencia y la calidad del trabajo;
- II. Al lograr los resultados esperados, mediante la optimización de los recursos;
- III. Al mantener canales de información abiertos para la recepción, atención y tratamiento de quejas y denuncias, que nos permitan mejorar su desempeño.

Artículo 12. La rendición de cuentas será practicada.

- I. Al informar de manera veraz y oportuna de las actividades que se realizan con recursos públicos y los resultados alcanzados.
- II. Al presentar información veraz y oportuna, ante las instancias fiscalizadoras.
- III. Al momento de informar con veracidad, exactitud y objetividad sobre las actividades realizadas y sus resultados.

Artículo 13. La imparcialidad será practicada.

- I. Al momento de ofrecer los servicios sin que influya el estado de ánimo, simpatía, antipatía o preferencia alguna, hacia algún integrante de la cadena de valor en específico o prestador de servicios turísticos;
- II. Al brindar la atención sin actitudes discriminatorias por razón de sexo, origen étnico, credo, religión, edad, discapacidad, afinidad política, orientación sexual, nacionalidad, ciudadanía, estado civil o estatus socioeconómico;

Artículo 14. La eficiencia será practicada.

- I. Al alcanzar en el plazo establecido, los objetivos y metas trazadas;
- II. Al proporcionar la información precisa requerida en la realización de un determinado trámite;
- III. Al aprovechar plenamente la jornada laboral para el cumplimiento de las responsabilidades conferidas y cumplir el horario establecido;
- IV. Al realizar su trabajo de acuerdo a su encargo, evitando con ello la generación de inconformidades o quejas.

Artículo 15. El liderazgo será practicado.

- I. Al contar con iniciativa, para gestionar, convocar, evaluar y dirigir las acciones para bien de las funciones de la SECTUR;
- II. Al conducir y guiar las acciones en cumplimiento de la misión y objetivos de la SECTUR y del Gobierno del Estado.

- III. Al promover con su ejemplo personal, el apego y respeto a los principios señalados en este Código.

Artículo 16. El respeto será practicado.

- I. Al actuar con educación y cortesía, sin considerar edad, sexo o condición social de las personas, ni el tema a informar;
- II. Al mostrar cortesía y decoro ante cualquier situación derivada de atención a la cadena de valor turística, prestadores de servicios turísticos, público en general o relación laboral.
- III. Al no divulgar información personal de cualquier individuo a terceros sin autorización
- IV. Al conducirse de acuerdo a la ética y moral, dictada por la SECTUR, así como no ostentar el cargo o puesto.
- V. Al conducirse siempre en un panorama de respeto, evitando conductas dominantes, agresivas, intimidatorias, hostiles, sexuales, de burla o broma, ya sea de manera verbal, presencial o por cualquier medio de comunicación.

Artículo 17. La lealtad será practicada.

- I. Al tener sentido de pertenencia con la SECTUR y el Gobierno del Estado;
- II. Al tener conciencia de lo que hacemos y decimos, en el ejercicio de la responsabilidad conferida;
- III. Al responder al compromiso que se tiene con los demás;
- IV. Al comunicar inmediatamente a sus superiores del incumplimiento del presente Código de Conducta;
- V. Al manejar adecuadamente la información de las actividades que se realicen y proceder con discreción;
- VI. Al proteger y guardar la información confidencial, por medio de los mecanismos apropiados de seguridad que eviten su divulgación y mal uso.

Artículo 18. La legalidad será practicada.

- I. Al observar y hacer las disposiciones que las leyes y normativa expresamente le confieren para el desarrollo de su labor;
- II. Al realizar las actividades conforme a las políticas y procedimientos establecidos, con apego al régimen legal.

- III. Al no presentar, solicitar o recibir, documentación que no cumpla con los requisitos fiscales

Artículo 19 La integridad será practicada.

- I. Al actuar con educación, honestidad y disciplina;
- II. Al demostrar su competencia al desempeñar su trabajo;
- III. Al desempeñar su trabajo con diligencia y responsabilidad;
- IV. Al actuar con decisión firme sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la cadena de valor turística, prestadores de servicios turísticos, sociedad y las y los servidores públicos con quienes se interactúa.
- V. Al respetar completamente, los valores y reglas señalados en el presente documento

Artículo 20 La igualdad y no discriminación será practicada.

- I. Al actuar y ejercer sus funciones, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

Artículo 21 La equidad de género será practicada.

- I. Al garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones;

Artículo 22 El cuidado al entorno cultural y ecológico será practicado.

- I. Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural, la salud y de los ecosistemas; asumiendo una voluntad de respeto, promoción, defensa, conservación y preservación de la cultura y del medio ambiente.

Artículo 23 El respeto a los derechos humanos será practicado.

- I. Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, garantizando en el ámbito de sus atribuciones los principios de Universalidad, de Interdependencia, de Indivisibilidad y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Artículo 24 La cooperación será practicada.

- I. Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas

de la SECTUR, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

CAPÍTULO III VALORES ESPECÍFICOS

Artículo 25. La o el servidor público de buena conducta será definido como aquel que en el ejercicio de sus funciones practique tres grandes principios que rigen el actuar de la SECTUR, estos son: efectividad, transparencia e innovación.

Artículo 26. La efectividad será practicada.

- I. Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades realizarán con calidad y calidez, las encomiendas propias de su encargo, así como aquellas que le sean asignadas, de acuerdo a su perfil y desempeño.
- II. Al alcanzar las metas establecidas, de acuerdo a la temporalidad señalada y con la máxima eficiencia y eficacia ;
- III. Al superar las expectativas esperadas en la realización de las acciones propias de su encargo.

Artículo 27. La transparencia será practicada.

- I. Al proporcionar sin distingo, la información propia de su área en los portales habilitados y disponibles de acuerdo a la normativa;
- II. Al atender de manera pronta y expedita, las solicitudes de información pública que le sean señaladas por el área responsable.
- III. Al actualizar de manera periódica, la información correspondiente a su área a cargo, que será publicada en los medios de información correspondientes;
- IV. Al responsabilizarse plenamente del alcance que tiene la inobservancia a las disposiciones legales y administrativas, en materia de transparencia.

Artículo 28. La innovación será practicada.

- I. Al eficientar mediante el uso de las tecnologías existentes y posibles, la prestación de los servicios de información y promoción turística;
- II. Al adelgazar en lo posible los requisitos para el otorgamiento de trámites y servicios propios del área a cargo;
- III. Al mejorar los tiempos de atención en la respuesta a requerimientos realizados al área a cargo;
- IV. Al proponer al (la) titular de la dependencia y/o Jefe inmediato, las mejoras en los procesos asignados al área correspondiente o de cualquier otra de la institución.

Artículo 29. La institucionalidad será practicada.

- I. Al asignar funciones o responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable vigente;
- II. Al buscar siempre atender las necesidades y requerimientos de la sociedad, por encima de sus intereses personales;
- III. Al proporcionar cuando así se le requiera, la información pública de su área de responsabilidad;
- IV. Al apegarse exclusivamente a las facultades, requisitos o condiciones, establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, en el desempeño de sus funciones;
- V. Al colaborar y propiciar el trabajo en equipo con sus compañeros y/u otras Dependencias Estatales, con la finalidad de alcanzar los objetivos comunes y aplicando una vocación de servicio público;
- VI. Al respetar de acuerdo a la normativa, la información personal, bases de datos o cualquier información de ese tipo, que obre bajo su resguardo;
- VII. Al asumir totalmente su responsabilidad, en la atención a las solicitudes de información propias de su encargo;
- VIII. Al resguardar la información de las personas o empresas, que estén participando en contratos con la SECTUR;
- IX. Al actuar de manera imparcial, en todos los actos propios de contratación de servicios públicos;

Al manejar solamente mediante su correo institucional, toda la información que proporcione o requiera referente a su encargo, ya sea de proveedores, ciudadanos, público en general o funcionarios de los tres niveles de gobierno.

CAPÍTULO IV VULNERABILIDAD A RIESGOS ÉTICOS

Artículo 30. Las y los servidores de la SECTUR que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación total respeto y apego a los principios y valores declarados en el Artículo 7 del presente documento, evitando:

- Cualquier actitud, motivación o interés que no sea el beneficio institucional;
- Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal de la SECTUR;
- Utilizar las quejas y las denuncias con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada;
- Proporcionar a terceros información personal de cualquier individuo sin su consentimiento;

- Ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula;
- Falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras;
- Realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas y a los bienes que conforman la SECTUR;
- Revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades propias de la gestión de la SECTUR, que puedan dañar la imagen institucional;
- Tener actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades;
- Tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de su cargo, puesto o comisión dentro o fuera de la SECTUR;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Condicionar los servicios que presta la SECTUR basándose en actitudes discriminatorias de cualquier índole o bajo la solicitud de alguna contraprestación no contemplada en la normativa;
- Realizar cualquier actividad que dañe la salud de las personas y el medio ambiente;
- Orientar su trabajo hacia objetivos que concedan privilegios indebidos en favor de persona alguna;
- Que los Servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario de trabajo
- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio;
- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Conducta;
- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Conducta;
- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes y alimentación, entre otros;
- Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida;
- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- Infringir deliberadamente los valores y reglas de integridad señalados en presente Código de Conducta.

TÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES, VIGILANCIA Y DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 31. Las y los servidores públicos que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones dispuestas en el código, tiene el deber de informar a sus superiores.

Artículo 32. Respecto a la aplicación y el cumplimiento del presente código, recae sobre la o el Titular de la SECTUR.

Artículo 33. La o el titular de la SECTUR, será responsable de fomentar el conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores institucionales que aquí se contienen, basándose en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Programa Estatal de Integridad.

Artículo 34. Es obligación del Comité de Ética de la SECTUR, difundir y promover el código entre las y los servidores públicos adscritos a esta dependencia, así como hacerles del conocimiento que la violación de mismo, será sancionada sin excepción alguna.

Artículo 35. Las y los servidores públicos al ocupar el empleo, cargo o comisión, deberán presentar a la coordinación Administrativa una Carta Compromiso, en la cual se compromete a desempeñarse conforme a los principios y valores establecidos en el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el "Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la SECTUR del Gobierno del Estado". **(Anexo I)**

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 36. La o el servidor público que con su conducta infrinja lo dispuesto por el Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en estos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones previstas en las Leyes penales y civiles del estado.

CAPITULO III DE LA VIGILANCIA

Artículo 37. El Órgano Interno de Control, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 38. Para la aplicación del código la SEFIRC, tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar a la SECTUR la conformación de un Comité de Ética interno, el cual fungirá como órgano auxiliar en la evaluación y seguimiento en el cumplimiento del presente Código.
- II. Establecer los indicadores y mecanismos de evaluación que permitan medir el impacto de la aplicación ante la sociedad y hacerlos del conocimiento para su implementación al Comité de Ética.

Artículo 39. El Comité de Ética como órgano auxiliar en la aplicación del código tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar un plan anual de trabajo.
- II. Evaluar y dar seguimiento del estricto cumplimiento del código.

- III. Coordinar y llevar a cabo un registro de las actividades realizadas para su cumplimiento.
- IV. Presentar el informe de actividades realizadas ante la SEFIRC.
- V. Presentar los reportes de evaluación e indicadores de medición con la información pertinente ante la SEFIRC.
- VI. Las demás que se establezcan dentro del Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad a través de la Conformación de los Comités de Ética en la Administración Pública Estatal.

CAPITULO V DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

- I. El Comité de Ética, por conducto de su Presidente, Secretario Ejecutivo, dos Vocales Titulares como mínimo y el Órgano Interno de Control, deberán revisar y actualizar anualmente el presente documento con el fin de asegurar que este documento continua siendo acorde a la SECTUR.
- II. Presentar a la o el titular de la SECTUR, por conducto del Presidente del Comité de Ética, la revisión señalada en el punto anterior, con la finalidad de que sea de su conocimiento y en su caso, emitir la validación del mismo, para posteriormente enviarlo a la SEFIRC, para su aprobación, aceptación y/o rechazo de la adecuación; mismas que al ser atendidas se procederá a solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

Saltillo Coahuila, a los 16 días del mes de marzo del año 2021.



ANEXO I

COMITÉ DE ÉTICA

CARTA COMPROMISO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Saltillo, Coahuila a: ____ de _____ de 2021

Nombre: _____

Cargo: _____

Área de adscripción: _____

Emito la presente con la finalidad de reiterar el compromiso de conducirme y actuar bajo los principios, valores, reglas de integridad y, compromisos establecidos en el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en el marco del desempeño de mi empleo, cargo y/o comisión, de acuerdo a los lineamientos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno.

Asimismo hago constar que he recibido mediante correo electrónico un ejemplar del Acuerdo donde se establece, he leído y comprendido la información en el contenida.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma)

*Bld. Galerías No. 381, Torre EDDEN I, Piso 3
Col. Los Parques - Parque Centro C.P. 25279 Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Teléfono: (844) 777 03 50*

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 36.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XIV y XV, del artículo 18; y se adiciona la fracción XVI al artículo 18 y el artículo 33 QUÁTER; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. a XIII. ...

XIV. Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

XV. Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, y

XVI. Secretaría de Inversión Pública Productiva.

...

...

ARTÍCULO 33 QUÁTER. A la Secretaría de Inversión Pública Productiva, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Estudiar, analizar y proponer tanto al Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos, modelos financieros que permitan ofrecer fuentes de financiamiento alternas para el incremento de la inversión pública productiva mediante proyectos de asociación público privadas en ambos niveles de gobierno;
- II.** Presidir y participar en el Comité de Proyectos para la validación de proyectos mediante el esquema de asociaciones público privadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III.** Estructurar y desarrollar los modelos de inversión pública productiva a través de la figura financiera de asociaciones público privada que requieran las diversas unidades administrativas de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV.** Proponer a las dependencias del gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y a las relativas de los municipios, la instrumentación de modelos de inversión pública productiva a través de asociaciones público privadas;

- V. Celebrar con los ayuntamientos del Estado, cuando así se lo soliciten, convenios para capacitación de funcionarios municipales, en materia de:
1. Aplicación e interpretación de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 2. Integración de comités para la validación de asociaciones público privadas; y
 3. Metodología para la estructuración de asociaciones público privadas.
- VI. Colaborar con la Secretaría de Finanzas en el establecimiento de las acciones que permitan dotar de los elementos técnicos, metodológicos y normativos requeridos para su instrumentación, consolidación y seguimiento; todo ello, en aras de lograr una eficiente inversión pública productiva;
- VII. Colaborar con la Secretaría de Finanzas en el establecimiento de criterios para la formulación, financiamiento y evaluación de los proyectos de asociaciones público privadas, en la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Proponer a la Secretaría de Finanzas y demás dependencias de la administración pública proyectos de asociaciones público privadas, así como evaluar su impacto en los diversos grupos sociales;
- IX. Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la información que presenten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza relativos a proyectos de asociaciones público privadas;
- X. Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de los proyectos de asociaciones público privadas que se lleven a cabo, con los objetivos rectores y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Elaborar y emitir directrices relativas a esquemas de gasto de asociaciones público privadas para su observancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; de igual forma, participar en las propuestas de modificación a la normatividad aplicable relacionada con programas y proyectos de asociaciones público privadas impulsados por dichas dependencias y entidades;
- XII. Proponer criterios, a través de las disposiciones normativas que deben observar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la formulación e inclusión de programas y proyectos de asociaciones público privadas en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal y, en su caso, evaluar los mismos;
- XIII. Prestar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como, de los municipios, respecto de los criterios y directrices que haya emitido la propia Secretaría en materia de gasto de asociaciones público privadas;

- XIV.** Analizar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de inversión para programas y proyectos de asociación público privadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios, atendiendo a las circunstancias coyunturales, económicas y sociales; procurando en todo momento la participación de los sectores público, privado y social en los mismos;
- XV.** Llevar a cabo en coordinación con las unidades administrativas competentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, el seguimiento sobre la rentabilidad social y/o económica de los programas y proyectos de asociaciones público privadas autorizados por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI.** Hacer pública la información en materia de programas y proyectos de asociaciones público privadas, en términos de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo aquella que sea considerada como de carácter reservado;
- XVII.** Atender las solicitudes de información de su competencia, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVIII.** Elaborar en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas la prospectiva de las necesidades del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de asociación público privada a mediano y largo plazos, a partir de los documentos de planeación que elaboren las propias dependencias y entidades, considerando el esquema de asociaciones público privadas, en aras de evitar el endeudamiento de los entes gubernamentales;
- XIX.** Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de las unidades competentes en materia de programación y presupuesto respectivas, la información pertinente para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de asociación público privadas;
- XX.** Proponer a la Secretaría de Finanzas los apartados en materia de gasto, programas y proyectos de asociaciones público privadas, para en su caso, ser incluidos en la exposición de motivos del presupuesto de egresos correspondiente;
- XXI.** Analizar y, en su caso, adecuar conforme a las legislaciones aplicables en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la experiencia tanto a nivel nacional como internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de asociaciones público privadas;
- XXII.** Participar en foros y organismos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en temas relacionados con asociaciones público privadas y su debida instrumentación;
- XXIII.** Atender, de conformidad con la normatividad aplicable, los requerimientos de información y documentación que efectúe la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de programas y proyectos de asociaciones público privadas;
- XXIV.** Atender, los requerimientos y consultas en materia de asociaciones público privadas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que incidan en el ámbito presupuestario;

- XXV.** Llevar a cabo los procedimientos de licitación pública, así como, los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa; adjudicación de contratos y suscripción de los mismos que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de asociación público privada de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables;
- XXVI.** Llevar a cabo el registro, análisis y evaluación de los bienes muebles e inmuebles involucrados en los proyectos de asociación público privada que en su caso se instrumenten, así como, coadyuvar en las negociaciones correspondientes, tendientes a la indemnización de particulares por la afectación de bienes inmuebles, y en su caso, proponer su adquisición a la Secretaría de Finanzas e incorporación a la reserva territorial del Estado;
- XXVII.** Celebrar los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con asociaciones público privadas; y
- XXVIII.** Las demás atribuciones que por la naturaleza de sus funciones sean competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 2; el artículo 3; las fracciones XLI y XLII del artículo 6; el artículo 10; las fracciones I y VIII del artículo 11; el segundo y tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 13; la fracción IV del artículo 14; la fracción I, V y VI del artículo 21; el primer párrafo del artículo 45; el último párrafo del artículo 46; el artículo 47; el último párrafo del artículo 48; el artículo 49; el primer párrafo del artículo 58; el primer párrafo del artículo 67; el primer párrafo del artículo 70; las fracciones I y III del artículo 71; el primer párrafo, la fracción I y el último párrafo del artículo 73; el primer párrafo y la fracción XI del artículo 76; el artículo 111; el artículo 119; el artículo 176; el artículo 177; se adiciona la fracción XLIII del artículo 6; el artículo 6 BIS; un segundo y un tercer párrafo al artículo 11; el artículo 14 BIS; una fracción VII al artículo 21; el artículo 47 BIS; un cuarto párrafo del artículo 50; y un tercer párrafo del artículo 85, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. La Secretaría de Inversión Pública Productiva, por cuenta de las entidades estatales;

II. a V. ...

...

Artículo 3. La interpretación de esta Ley corresponde tanto a la Secretaría de Inversión Pública Productiva como a la Secretaría, conforme a sus respectivas facultades, y se hará en consistencia con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6. ...

I. a XL. ...

XLI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas;

XLII. Secretaría de Infraestructura: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y

XLIII. La Secretaría de Inversión Pública Productiva: La Dependencia, que a nivel Estatal fungirá como entidad pública interesada para los efectos de la presente Ley y su Reglamento.

Procesos de pre-inversión de entidades estatales

Artículo 6 BIS. La Secretaría de Inversión Pública Productiva, tendrá a su cargo los procesos de pre inversión de los proyectos de asociación público privada que instrumente por cuenta de las entidades estatales.

...

Artículo 10. Las autoridades en materia de asociaciones público privadas, conforme a lo establecido en esta Ley, serán las siguientes:

I. La entidad pública interesada en la implementación de un proyecto que fungirá como convocante y, en su caso, contratante del mismo;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Infraestructura;

IV. La Secretaría de Inversión Pública Productiva;

V. La Tesorería Municipal cuando intervengan los municipios;

VI. El COPLADEC;

VII. El Congreso;

VIII. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. El titular de la Presidencia Municipal correspondiente, cuando intervengan los municipios;

- X. El Comité de Proyectos;
- XI. El Comité Municipal de Proyectos cuando intervengan entidades municipales;
- XII. El Ayuntamiento que corresponda al municipio en cuestión;
- XIII. El órgano de control que corresponda;
- XIV. Cualquier otra entidad pública o autoridad que deba emitir alguna autorización para la ejecución del proyecto; y
- XV. Cualquier otra entidad pública o autoridad que deba formar parte del procedimiento de implementación del proyecto en coordinación con alguna de las señaladas en las fracciones anteriores de este artículo, según sea requerida por el Comité de Proyectos o por el Comité Municipal de Proyectos.

...

Artículo 11. ...

- I. Integrar los análisis a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, en cumplimiento con los lineamientos técnicos y los lineamientos financieros, salvo tratándose de propuestas no solicitadas;
- II. a VII. ...
- VIII. Podrá supervisar la prestación del servicio o construcción de la obra, así como demás obligaciones del desarrollador en la etapa de ejecución del proyecto, por sí misma; y
- IX. ...

La Secretaría de Inversión Pública Productiva será la entidad pública competente para el ejercicio de las facultades del presente artículo respecto de aquellos proyectos de asociación público privada que las entidades estatales propongan para su implementación, a dicha dependencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Infraestructura deberá supervisar la ejecución de la obra en cuestión para el caso de proyectos de entidades estatales, y el órgano de control competente, a su vez, cuenta con la facultad de supervisión del proyecto, ya sea en la etapa de ejecución del proyecto o bien durante la operación del servicio conforme a su normatividad aplicable.

...

Artículo 13. ...

I. a III. ...

IV. ...

La Secretaría emitirá la autorización correspondiente a las entidades públicas que pretendan la afectación de activos por parte del Estado como garantía o fuente de pago del proyecto, para que puedan continuar con el proceso de asociaciones público privadas correspondiente, una vez que se le remita el expediente respectivo conforme al artículo 47 BIS de esta Ley.

Tratándose de entidades públicas municipales, el Ayuntamiento correspondiente será el órgano competente para emitir la autorización referida en el párrafo anterior, conforme al artículo 47 BIS de esta Ley; y

V. ...

...

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Recibir, por medio de la subsecretaría, dirección o departamento que corresponda, el expediente que contenga los análisis a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, para que el Comité Municipal de Proyectos emita, en su caso, el dictamen de viabilidad; y

V. ...

De las facultades de la Secretaría de Inversión Pública Productiva.

Artículo 14 BIS. La Secretaría de Inversión Pública Productiva, tendrá las facultades que se indican a continuación:

- I. Recibir el expediente que contenga los análisis a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, para que el Comité de Proyectos emita, en su caso, el dictamen de viabilidad;
- II. Realizar o contratar los análisis a que hace referencia el artículo 46 de esta Ley, en cumplimiento a los lineamientos técnicos y financieros; asimismo revisar los análisis propuestos por el promotor, tratándose de una propuesta no solicitada enviada a una entidad pública;

- III. Participar, con voz y voto, en las decisiones que tome el Comité de Proyectos conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IV. Recibir de las entidades Estatales, las solicitudes de proyectos de asociaciones público privadas, para el desarrollo de los mismos en términos de las facultades otorgadas en la presente Ley;
- V. Celebrar convenios de colaboración con los entes a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 2 de la presente Ley, para el desarrollo e implementación de asociaciones público privadas;
- VI. Llevar a cabo los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos que sean necesarios en los desarrollos de proyectos de asociación público privada;
- VII. Suscribir todo tipo de acuerdos, convenios, contratos necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas en esta Ley y su Reglamento; y
- VIII. Las demás que le correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley y demás legislación aplicable.

...

Artículo 21. ...

- I. El titular de la Secretaría de Inversión Pública Productiva, quien fungirá como Presidente;
- II. a IV. ...
- V. El titular de la Secretaría de Infraestructura, quien fungirá como vocal;
- VI. El funcionario designado por el Presidente que fungirá como Secretario Técnico, el cual deberá contar con un rango jerárquico mínimo de director general dentro de la Secretaría de Infraestructura; y
- VII. El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité de Proyectos.

...

Artículo 45. La Secretaría creará un fondo para los análisis y preparación de los proyectos, de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible y en estricto cumplimiento a las disposiciones normativas del gasto público estatal aplicables y, que será administrado por la Secretaría de Inversión Pública Productiva y la Secretaría conforme a lo que se disponga en el Reglamento y a lo establecido en los lineamientos técnicos y financieros según corresponda.

...

...

Artículo 46. ...

...

...

I. a XIV. ...

El dictamen de viabilidad deberá publicarse en CompraNet y en la página de internet oficial de la Secretaría de Inversión Pública Productiva, y en su caso, del ayuntamiento correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitido.

De la solicitud a la Secretaría de Inversión Pública Productiva

Artículo 47. Las entidades estatales que consideren procedente realizar inversiones públicas productivas a través de la figura de asociación público privada, lo harán del conocimiento de la Secretaría de Inversión Pública Productiva mediante solicitud para el desarrollo de un proyecto de asociación público privada y en la cual deberá darse a conocer por lo menos:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Especificaciones técnicas;
- III. Justificación y conveniencia; y
- IV. Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo.

De la integración del expediente y su validación

Artículo 47 BIS. La Secretaría de Inversión Pública Productiva, recibirá las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, dará prioridad a los proyectos que se encuentren alineados a los instrumentos de planeación tales como el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Sectoriales del Gobierno Estatal, entre otros; y emitirá un acuerdo de viabilidad, previo acuerdo con el Ejecutivo, mismo que servirá para dar inicio al siguiente procedimiento:

- I. Integrarán el expediente del proyecto, elaborando los análisis a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, en cumplimiento con los lineamientos técnicos y los lineamientos financieros, salvo en el caso de propuestas no solicitadas y podrán solicitar la opinión de especialistas ciudadanos de reconocida experiencia y honorabilidad, en los mismos términos señalados en los artículos 23 fracción I, 26, 32 fracción I y demás relativos de esta Ley.

En el supuesto de que los especialistas no se pronuncien respecto del proyecto en cuestión conforme a lo establecido en el párrafo anterior, esto no será impedimento para continuar con el proceso correspondiente conforme a lo aquí señalado;

- II. Presentarán a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría y, en su caso, al COPLADEC, el expediente del proyecto con los análisis, a que se refiere la fracción anterior, debidamente realizados para su validación;
- III. En caso de que la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría y, en su caso, el COPLADEC validen el expediente, la entidad pública que corresponda turnará al Secretario Técnico del Comité de Proyectos, el documento que contenga el resumen ejecutivo del proyecto para que se presente en el pleno del Comité de Proyectos para su análisis, el documento contendrá por lo menos:
 - a. Nombre del proyecto;
 - b. Descripción del proyecto;
 - c. Nombre de la entidad pública que lo desea realizar, en caso de ser varias entidades públicas, el nombre de cada una de ellas y el nombre de la representante común;
 - d. Justificar la necesidad del proyecto, motivando y fundamentando su realización, incluyendo el fundamento legal, técnico, ambiental, urbano, financiero entre otros;
 - e. Monto de inversión y determinación del pago de la contraprestación, determinando un flujo de pagos y la fuente de pago y/o garantía;
 - f. Listado de autorizaciones y permisos requeridos para la realización y ejecución del proyecto, estableciendo aquellos con los que ya se cuente o haga falta;
 - g. El análisis costo y beneficio del proyecto;
 - h. El resultado del análisis de riesgos; e
 - i. Integrar el documento donde la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría y, en su caso, el COPLADEC validan el expediente presentado ante dichas dependencias u órganos;
- IV. A solicitud del Comité de Proyectos, la entidad pública deberá presentar:
 - a. Los documentos, estudios y análisis realizados para corroborar la información que presente;
 - b. Cualquier alcance o información complementaria a la señalada en el inciso a anterior; o
 - c. La información a que se refiere la fracción III anterior, debido a que ésta no fue presentada o se presentó de forma incompleta.

La entidad pública remitirá la información a que hace referencia esta fracción en el término que para tales efectos le señale el Comité de Proyectos.

Las entidades municipales realizarán el mismo procedimiento a que se refiere este artículo, presentando el expediente para validación ante la Tesorería Municipal y la autoridad equivalente a la Secretaría de Infraestructura a nivel municipal, debiendo presentar el documento que integra el resumen ejecutivo al Comité Municipal de Proyectos para su autorización.

En el supuesto establecido en el párrafo anterior, la dependencia u órgano equivalente a la Secretaría de Infraestructura a nivel municipal deberá pronunciarse sobre la consistencia de los análisis presentados con los lineamientos técnicos y con el Plan Municipal que corresponda y con los programas que de éste emanen, mientras que la Tesorería Municipal analizará la consistencia del mismo con los lineamientos financieros.

En lo que respecta a las autoridades establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 2 de esta Ley, éstas deberán realizar el proceso que se detalla en este artículo por sí mismos de conformidad a su propia normatividad, designando a las autoridades correspondientes y sus funciones.

Las entidades públicas deberán realizar el procedimiento señalado en el presente artículo ante las autoridades que correspondan de conformidad con lo que indique el convenio de participación conjunta que, en su caso, se haya celebrado.

Artículo 48. ...

...

...

El dictamen de viabilidad contendrá la declaración de haberse revisado el resumen ejecutivo a que se refiere el artículo 47 BIS fracción III de esta Ley, así como el pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto en cuestión.

...

Artículo 49. Una vez emitido el dictamen de viabilidad la Secretaría de Inversión Pública Productiva, procederá a registrar el proyecto en la cartera de proyectos a que se refieren esta Ley y se continuará con las etapas subsecuentes de implementación del mismo.

...

Artículo 50. ...

...

...

La Secretaría de Inversión Pública Productiva contratará la realización de los análisis a que se refiere este artículo, por cuenta de las entidades estatales.

...

Artículo 58. Durante el plazo de análisis de las propuestas no solicitadas, se podrá requerir por escrito al promotor de las mismas, aclaraciones, información adicional, o realizar análisis complementarios, por parte de la Secretaría de Inversión Pública Productiva, de la Secretaría, del Comité de Proyectos, del Comité Municipal de Proyectos o de la entidad pública, estableciendo el plazo en que deberá atender el requerimiento respectivo considerando los límites establecidos en el artículo 54 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 67. La Secretaría de Inversión Pública Productiva, deberá remitir el expediente integrado que contenga los análisis a que se refiere el artículo 46 de esta Ley a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría y, en su caso, al COPLADEC, conforme a lo señalado en el artículo 47 BIS de esta Ley.

...

...

...

...

Artículo 70. La Secretaría de Inversión Pública Productiva, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento, remitirá el resumen ejecutivo del proyecto, a que se refiere el artículo 47 BIS, fracción III, al Comité de Proyectos a través de su Secretario Técnico para su análisis y, en su caso, emisión del dictamen de viabilidad.

...

...

...

...

Artículo 71. ...

I. Una vez que la entidad municipal que corresponda cuente con autorización de dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento respectivo, deberá remitir el expediente integrado del proyecto a que se refiere el artículo 47 BIS de esta Ley, a la Tesorería Municipal y a la autoridad equivalente a la Secretaría de Infraestructura a nivel municipal, para su validación;

II. ...

III. Una vez validado el expediente conforme a la fracción II anterior, la entidad municipal enviará el resumen ejecutivo a que se refiere el artículo 47 BIS fracción III de esta Ley, al Secretario Técnico del Comité Municipal de Proyectos para que, en su caso, éste emita el dictamen de viabilidad.

...

IV. ...

...

Artículo 73. La entidad pública interesada en llevar a cabo un proyecto remitirá el expediente respectivo a la Secretaría de Inversión Pública Productiva para la integración del registro de cartera de proyectos, conforme al siguiente proceso:

I. Para dar inicio al registro de proyectos, la entidad pública deberá solicitar el registro, en etapa de estudio, ante la Secretaría de Inversión Pública Productiva el mismo día en que remita el expediente integrado a las autoridades que correspondan según lo señalado en el artículo 47 BIS de esta Ley;

II. a VI. ...

La Secretaría de Inversión Pública Productiva, o la Tesorería Municipal para el caso que se indica en el artículo 74, verificarán la información correspondiente y autorizarán, en su caso, la integración del registro de cartera de proyectos de asociación público privada del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el registro municipal, según corresponda.

...

Artículo 76. La Secretaría de Inversión Pública Productiva y la Tesorería Municipal abrirán en su portal de internet una sección relativa a los proyectos que integran el registro de la cartera de proyectos de asociación público privada, donde publicarán de manera sistemática, conforme al proceso señalado en el artículo 73, la información siguiente:

I. a X. ...

XI. Cualquier otra información que la Secretaría de Inversión Pública Productiva o la Tesorería Municipal considere relevante.

...

...

Artículo 85. ...

...

La Secretaría de Inversión Pública Productiva, llevará a cabo las funciones a que se refiere el párrafo anterior por cuenta de las entidades estatales.

...

Artículo 111. La Secretaría de Inversión Pública Productiva y las demás entidades públicas interesadas en llevar a cabo proyectos materia de esta Ley, estarán facultadas para dar inicio al procedimiento de adjudicación que corresponda, quienes serán la convocante, siempre que cuente con la autorización del modelo de contrato y documentos del procedimiento de adjudicación conforme a lo establecido en los artículos 85 y 86 de esta Ley.

...

Artículo 119. Salvo por las excepciones a que se refiere la sección tercera de este capítulo, las entidades públicas y la Secretaría de Inversión Pública Productiva interesadas en llevar a cabo el proyecto convocarán a un procedimiento de adjudicación a través de concurso con el fin de adjudicar el proyecto en las mejores condiciones, considerando precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás elementos aplicables. Se podrá conducir cualquier procedimiento de adjudicación con el auxilio de consultores especializados en las materias que requiera.

...

Artículo 176. Las entidades públicas deberán remitir a la Secretaría de Inversión Pública Productiva, la información del contrato que suscriban la convocante y el desarrollador, copia de cada contrato celebrado, sus anexos y convenios modificatorios.

...

Artículo 177. La Secretaría de Inversión Pública Productiva coordinará y publicará el registro a que se refieren los artículos 75 y 76 para efectos estadísticos con la información relativa a los proyectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, se deberá efectuar la armonización de la legislación estatal correspondiente.

TERCERO.- El reglamento interior de la Secretaría de Inversión Pública Productiva se deberá expedir dentro de los noventa días siguientes al nombramiento de su titular.

CUARTO.- En un plazo no mayor a sesenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá efectuar la armonización del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Lineamientos Técnicos de aplicación para proyectos de Asociación Público Privada del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Lineamientos Financieros de aplicación para proyectos de Asociación Público Privada del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las demás disposiciones administrativas.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones presupuestales para la implementación de este decreto.

SEXTO.- Los trabajadores que con motivo del cumplimiento del presente decreto deban quedar adscritos a una dependencia o entidad diferente a su actual centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

SÉPTIMO.- Los procedimientos ya iniciados conforme a las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán regulándose bajo dichas disposiciones, esto, hasta el momento en que se emita el dictamen de viabilidad por parte del Comité de Proyectos o Comité Municipal de Proyectos, según corresponda y; posteriormente deberán ajustarse a lo establecido en el presente Decreto.

OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que respecta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de asociaciones público privadas, en cualquier mención hecha a la Secretaría de Infraestructura, deberá entenderse referida a la Secretaría de Inversión Pública Productiva, conforme a las atribuciones que a esta se le confieren en el presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2021.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx